

SOLICITUD DE OPINION CONSULTIVA A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



El cuidado como derecho humano

DERECHO EN CUESTIÓN

FUENTES RELEVANTES

PREGUNTAS TEMÁTICAS

El derecho humano a cuidar, a ser cuidado/a, y al autocuido

El derecho al cuidado se desprende de:

- CADH
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- Convenio 156 de la OIT
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Comité CEDAW
- Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
- CEPAL

- ¿Son los cuidados un derecho humano autónomo consagrado en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos? En caso afirmativo, ¿cómo entiende la Corte el derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y al autocuido? ¿Qué obligaciones tienen los Estados respecto a este derecho humano desde una perspectiva de género, interseccional e intercultural y cuál es su alcance? ¿Cuáles son los contenidos mínimos especiales del derecho, los recursos presupuestarios suficientes y los indicadores de progreso que permiten monitorear el efectivo cumplimiento de este derecho? ¿Qué políticas públicas se deben implementar en materia de cuidados para asegurar el efectivo goce de este derecho y qué rol cumplen específicamente los sistemas integrales de cuidado?

Igualdad y no discriminación en materia de cuidados

- Corte IDH: estereotipos que le imponen la responsabilidad principal del cuidado a las mujeres/madres resultan discriminatorios.
- ONU Mujeres: la feminización de la organización social de los cuidados afecta a las mujeres en general, y más aún, impacta desproporcionadamente a las mujeres pobres en áreas rurales.
- "Cuanto menor es el nivel educativo alcanzado, más tiempo consagran las mujeres a los trabajos de cuidado no remunerados, y disminuye el tiempo que pasan en su trabajo remunerado".
- Las mujeres casadas experimentan más tiempo en el cuidado no remunerado. Este volumen aumenta con los hijos/as.
- La pandemia de COVID-19 ha profundizado esta desigualdad.

- ¿Qué obligaciones tienen los Estados en materia de cuidados a la luz del derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación consagrados en los arts. 24 y 1.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH) y considerando la situación socioeconómica, discapacidad, edad, condición migratoria, orientación sexual, identidad de género, entre otros?
- ¿Qué medidas se deben adoptar para enfrentar la desigual distribución de las responsabilidades de cuidados sobre la base de estereotipos de género de conformidad con el art. 17 de la CADH?
- ¿Qué obligaciones exige el art. 8.b de la Convención de Belém Do Pará relativos a la modificación conductas socioculturales de varones y mujeres respecto a los cuidados?
- ¿Qué criterios se deberían considerar para adoptar disposiciones de derecho interno sobre cuidados a la luz del art. 2 de la CADH?



Los cuidados y el derecho a la vida



- "A través de la desigual distribución de los cuidados se vulnera el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a una vida sin hambre, así como el derecho al más alto nivel de salud física y mental posible".
- El cuidado acompaña todo el ciclo de vida de las personas siendo un factor clave del desarrollo personal... la sobrecarga de cuidados en las mujeres genera consecuencias negativas en la atención adecuada a quienes reciben cuidados".

- ¿Cuáles son las obligaciones del Estado en materia de cuidados en relación con el derecho a la vida a la luz del art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 6 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM)? ¿Qué medidas deben tomar los Estados a la luz del dicho artículo en materia de cuidados para garantizar condiciones de vida digna?



Los cuidados y su vínculo con otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales



- Derecho al trabajo y a la seguridad social:
 - "La sobrecarga de las tareas de cuidado afecta las posibilidades de inserción en otros trabajos" lo cual "limita las posibilidades de generar ingresos" y por ende "restringe su autonomía" y exacerba la pobreza de las cuidadoras.
 - El trabajo de cuidado remunerado "se consideran de baja categoría, ausente de reconocimiento y protección social y de bajos ingresos".
- Derecho a la salud
 - "Los cuidados de alta calidad son extremadamente intensivos" pero ni los estados ni patronos están dispuestos a pagar más por mayor calidad de servicio.
- Derecho a la educación
 - La sobrecarga de trabajos de cuidado restringe la educación y exacerba la pobreza.
- Derecho a un ambiente sano:
 - Los desastres ambientales aumentan la demanda del cuidado.
- Otros DESCA:
 - Acceso a vivienda, agua, higiene, etc. liberan tiempo para incorporación al mercado laboral/ocio.

- ¿Qué obligaciones sobre el cuidado crean los art. 26 de la CADH, los arts. 1, 2 y 3 del Protocolo de San Salvador (PSS), el art. 4 de la CIPDHPM y el art. III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad?
- ¿Son los cuidados no remunerados un trabajo a la luz del art. 26 de la CADH y los arts. 6 y 7 del PSS? ¿Qué derechos poseen aquellas personas que realizan trabajos de cuidado no remunerados y cuáles son las obligaciones del Estado para con ellas respecto al derecho al trabajo? ¿Cómo se deben considerar los trabajos de cuidado no remunerado en las prestaciones de la seguridad social a la luz del art. 26 de la CADH y el art. 9 del PSS?
- ¿Qué medidas se deben tomar para garantizar el derecho al trabajo de aquellas personas que deben proveer cuidados no remunerados, incluyendo en materia de licencias por maternidad y paternidad e infraestructura de cuidados?
- ¿Cuáles son los derechos de los trabajadores/as que realizan cuidados de forma remunerada y cuáles son las obligaciones del Estado para con ellos/as a la luz del art. 26 de la CADH y de los arts. 3, 6, 7 y 9 del PSS?
- ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en materia de derecho a la salud y a la educación en relación con las personas que cuidan, las que reciben cuidados y el autocuidado?
- ¿Qué obligaciones tiene los Estados respecto a la infraestructura de cuidado en general?